

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00298 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **JUAN JOSE LUGO SILVA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'846.349,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 2403593

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$4'674.266,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 4960792078200617 5471413007375086 5471413005454032

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Niéguese el mandamiento de pago por los intereses remuneratorios pedidos respecto de los dos pagarés allegados teniendo en cuenta que la fecha de creación de aquellos es la misma de su vencimiento, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

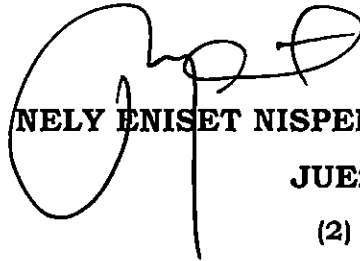
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,




NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 038 del 12 de marzo de 2019	
La secretaria,	
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ	

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00298 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO AV VILLAS S.A contra JUAN JOSE LUGO SILVA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 16 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 18, 20, 22 y 26 C-1, quien no formuló medios exceptivos ni contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 11 de marzo de 2019 (fl. 16 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

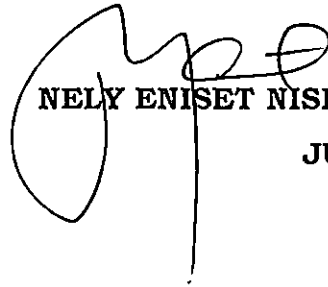
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 960.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 149 del 17 de septiembre de 2019

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136 2

Señor(a)

**JUZGADO 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE LUGO SILVA
EXPEDIENTE: 2019-298
ASUNTO: Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto de los Pagarés 2403593 y 4960792078200617 - 5471413007375086 - 5471413005454032, desde la fecha de presentación de la demanda, 27 de Febrero de 2019 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 31 de Mayo de 2020; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Mz. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cundi)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ 2403593					\$ 9,846,349.00
1	27-feb-19	28-feb-19	2	29.55%	\$ 16,164.42
2	1-mar-19	31-mar-19	31	29.05%	\$ 246,309.16
3	1-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	\$ 237,789.33
4	1-may-19	31-may-19	31	29.01%	\$ 245,970.00
5	1-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	\$ 237,543.17
6	1-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	\$ 245,206.91
7	1-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$ 245,715.64
8	1-sep-19	30-sep-19	30	28.98%	\$ 237,789.33
9	1-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	\$ 242,917.64
10	1-nov-19	30-nov-19	30	28.54%	\$ 234,179.00
11	1-dic-19	31-dic-19	31	28.36%	\$ 240,458.78
12	1-ene-20	31-ene-20	31	28.15%	\$ 238,678.23
13	1-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$ 226,769.62
14	1-mar-20	31-mar-20	31	28.42%	\$ 240,967.51
15	1-abr-20	30-abr-20	30	28.42%	\$ 233,194.37
16	1-may-20	31-may-20	31	27.28%	\$ 231,301.68
CAPITAL INSOLUTO E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2403593					\$ 13,447,303.79

TOTAL PAGARÉ 2403593

\$ 13,447,303.79

TOTAL PAGARÉ 2403593

\$ 13,447,303.79

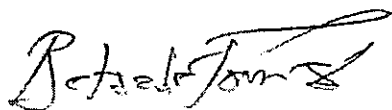
TOTAL PAGARÉ 4960792078200617
5471413007375086 - 5471413005454032

\$ 6,383,713.89

TOTAL DE LOS DOS PAGARES

\$ 19,831,017.68

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.